



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/105132

29/03/2023

265569

AUTOR/A: BUENO PINTO, José Luis (GCUP-ECP-GC); GARCÍA NIETO, Ezequiel (GCUP-ECP-GC); HONRUBIA HURTADO, Pedro Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, de conformidad con la distribución competencial en materia educativa establecida en la Constitución Española (CE) y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijar, respecto a los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

En cumplimiento de este mandato, cabe señalar que se han dictado los Reales Decretos que regulan los currículos de las distintas etapas educativas, en las que el aprendizaje de las segundas lenguas extranjeras queda así recogido:

EDUCACIÓN PRIMARIA¹

Artículo 8. Áreas

(...)

3. Las administraciones educativas podrán añadir una segunda lengua extranjera, otra lengua cooficial y/o un área de carácter transversal.

(...)

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA²

¹ Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

² Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.



Artículo 8. Organización de los tres primeros cursos:

1. (...) Las administraciones educativas podrán incluir una segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere este apartado.

(...)

4. Además, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. Las administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una materia para el desarrollo de la competencia digital y una segunda lengua extranjera si esta no se ha incluido entre las materias previstas en el apartado 1 de este artículo. En el caso de la segunda lengua extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos. (...)

Artículo 9. Organización del cuarto curso.

(...)

2. Además de las materias enumeradas en el apartado anterior, los alumnos y alumnas deberán cursar tres materias de entre las siguientes:

(...)

- i) Segunda Lengua Extranjera.

(...)

BACHILLERATO³

Artículo 14. Materias optativas.

1. Corresponde a las administraciones educativas la regulación de la oferta de las materias optativas, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera».

A partir de esta normativa de carácter básico, corresponde a las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo educativo de cada una de las enseñanzas. El artículo 6.6 de la LOE establece que:

³ Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.





“Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos”.

El desarrollo de las competencias autonómicas en materia educativa queda, por lo tanto, sujeto al cumplimiento del marco básico común establecido por el Gobierno, que es también competente para llevar a cabo las funciones de alta inspección y de las demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30.^a CE, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

En relación con el cumplimiento de los compromisos en materia de Formación Profesional recogidos en el Tratado de amistad y cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, procede indicar que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su Título IX-“Conocimiento de Lenguas Extranjeras e Internacionalización del Sistema de Formación Profesional”, marca los objetivos para la internacionalización de la Formación Profesional, al indicar que se impulsaran:

- Acuerdos de colaboración y realización de proyectos con otros países que faciliten la transferencia de conocimiento y el desarrollo de iniciativas innovadoras en áreas de interés compartido.
- La participación en programas de intercambio internacional de profesorado, formadores, estudiantes, personas ocupadas y desempleadas para el intercambio de experiencias y el aprendizaje de buenas prácticas, favoreciendo al mismo tiempo el compromiso y la motivación hacia el sector profesional.
- La existencia de programas basados en dobles titulaciones de formación profesional, que brinden la posibilidad de alcanzar simultáneamente, mediante currículos mixtos diseñados y aprobados por los dos países implicados.
- El acceso, gracias a la doble titulación y en condiciones ventajosas, a los estudios superiores y a la formación y la actividad profesional de ambos países.



Además, prevé fomentar la cooperación para crear campus de Formación Profesional binacionales en los que se lleve a cabo formación en determinados sectores prioritarios como las industrias del futuro, la economía verde, el turismo innovador y la agricultura, y promover el reconocimiento mutuo de estas formaciones.

Para crear estos campus hispano-franceses se impulsarán las alianzas entre los campus de profesiones y cualificaciones franceses y los centros integrados de Formación Profesional españoles que desarrollen su actividad en el mismo sector. El objetivo es fomentar intercambios entre su alumnado y profesorado, así como los viajes de estudios y el intercambio de experiencias y buenas prácticas, favoreciendo así la empleabilidad de los jóvenes de los dos países.

En lo concerniente a la inclusión de la lengua francesa en determinados currículos de Formación Profesional, cabe informar que, en todos aquellos currículos en los cuales una segunda lengua extranjera (además del inglés) resulta estratégica en función de las competencias incluidas en el perfil de la formación, se incluye la segunda lengua extranjera en dicho currículo. Por lo tanto, cuando la lengua extranjera sea el francés se incluirá asimismo en los currículos correspondientes, como ya sucede en la actualidad.

Madrid, 12 de mayo de 2023